



16-09-2024

Bogotá D.C.,

Señor
JOSE ALEXANDER GUTIERREZ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

**Asunto: Solicitud de concepto.
TRANSPORTE-TRANSPORTE DE CARGA-Servicios municipales.
Radicado No. 20233031267392 del 8 de agosto de 2023.**

Respetado Señor Gutiérrez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031267392 del 8 de agosto de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

«1. ¿El Registro obligatorio de Viaje Municipal es aplicable para aquellas operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que se presten dentro de las plantas, minas, granjas o predios del generador de carga contratante?

Es decir, cuando un Generador de carga contrata a una empresa habilitada para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga para realizar movimientos internos en sus instalaciones con vehículos del servicio público, ¿la empresa transportadora debería hacer el registro de remesas municipales y registros de viaje municipal para aquellos traslados internos en las instalaciones del cliente contratante?

2. ¿El Registro obligatorio de Viaje Municipal es aplicable para los servicios de porteo que realiza una empresa de transporte terrestre de carga habilitada que además ostente la calidad de Operador Portuario para realizar traslados dentro de una instalación portuaria?

Es decir, si sobre una misma compañía recaen la calidad de empresa del servicio público de transporte terrestre de carga y la condición de operador portuario para la actividad de porteo (los cuales no son excluyentes, conforme lo ha señalado la doctrina del Ministerio de Transporte -MT No. 20201340059431 del 19/02/2020-) ¿debería

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



expedir remesas municipales y registro de viaje municipal para los movimientos que realice dentro del puerto con ocasión a la actividad de porteo?

3. ¿El Registro obligatorio de Viaje Municipal es aplicable para los servicios de porteo, a pesar de que el operador portuario que los realice no esté habilitado como empresa transportadora?

En caso de respuesta afirmativa, a partir de la implementación del registro obligatorio de viaje municipal ¿los operadores portuarios deberían contratar empresas de transporte habilitadas para realizar sus movimientos internos en puertos al amparo de remesas municipales y registros de viaje municipal?

4. ¿El Registro obligatorio de Viaje Municipal es aplicable para la devolución de contenedor vacío que realiza una empresa transportadora con el mismo vehículo con el que entregó un viaje nacional de contenedor cargado para el cual, luego de ser entregada la mercancía, se requiere de la devolución de la unidad vacía a un patio de recepción de contenedores ubicado en la misma ciudad de destino?

Es decir, si la transportadora realiza un viaje de contenedor cargado de Buenaventura a Bogotá, y luego de entregar la carga en un depósito ubicado en la localidad Engativá (Bogotá), se realiza la devolución del contenedor vacío con el mismo vehículo a un patio de recepción ubicado en Fontibón (Bogotá), ¿Cuál sería el manejo documental más adecuado?:

4.1.) ¿El movimiento Engativá - Fontibón, que es posterior a la entrega del viaje nacional, con el que se devuelve el contenedor vacío, requeriría de una remesa municipal y un registro de viaje municipal?

4.2.) ¿Es posible que desde el momento en que se realiza el despacho nacional Buenaventura - Bogotá, por tratarse del mismo vehículo que entregará el contenedor vacío, se asocien al manifiesto de carga nacional remesas para la entrega del contenedor cargado en el depósito de Engativá y del contenedor vacío en Fontibón?

5. ¿El Registro obligatorio de Viaje Municipal es aplicable para los servicios de distribución que realiza una empresa de transporte terrestre de carga habilitada con un mismo vehículo vinculado a su operación que debe efectuar diferentes entregas dentro de la misma cabecera municipal de destino de un servicio intermunicipal o nacional?

Es decir, si una empresa habilitada para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga realiza un viaje nacional de Medellín a Bogotá, debiendo realizar en esta última ciudad de destino varias entregas en diferentes puntos con el mismo vehículo que realiza el trayecto nacional, ¿Cuál sería el manejo documental más apropiado?:





5.1) *¿Debería expedirse un manifiesto de carga para el servicio Medellín - Bogotá al que se asocien tantas remesas nacionales como entregas en los diferentes puntos en los que deba hacerse distribución en Bogotá por el vehículo de carga?; o*

5.2.) *¿Debería expedirse un manifiesto y remesa para el servicio Medellín-Bogotá y luego expedir al mismo vehículo de carga los registros de viaje municipal necesarios para las entregas que deba hacer en Bogotá?*

6. *¿El Registro obligatorio de Viaje Municipal es aplicable para los servicios de última milla que realiza una empresa de transporte terrestre de carga habilitada en operaciones de Cross Docking, dónde se finaliza un viaje nacional con un vehículo de carga que arriba a un centro de distribución y desde allí de despachan otros vehículos para la distribución dentro del municipio de destino?*

Es decir, si una empresa habilitada para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga realiza un viaje nacional de Bogotá a Medellín, entregando toda la carga en un centro de distribución de aquella ciudad de destino, y realizando el posterior cargue de otros vehículos diferentes (con la misma carga) desde el centro de distribución hacia diferentes puntos de entrega, ¿cada uno de los despachos que se realice con los vehículos que operan desde el centro de distribución hacia diferentes puntos de entrega que hacen parte de la misma cabecera municipal, debería estar amparado en remesas municipales y registros de viaje municipal?

7. *¿El Registro obligatorio de Viaje Municipal permite la creación de un único registro con una única remesa para la distribución tienda a tienda (TAT) que realiza una empresa del servicio público de transporte terrestre automotor de carga desde un punto de cargue a diferentes puntos de entrega en una misma cabecera municipal?*

Es decir, para operaciones de transporte tienda a tienda (TAT), dónde la transportadora vincula un vehículo que recoge mercancía en una bodega y entrega a diferentes tenderos o almacenes ubicados en diferentes puntos de la ciudad ¿Se podría realizar un único registro de viaje municipal para la operación diaria del vehículo con una sola remesa municipal?, o ¿deberían emitirse tantas remesas municipales como entregas en diferentes puntos de descargue?

8. *¿El Registro obligatorio de Viaje Municipal es aplicable para los movimientos de mercancías dentro de una misma zona franca que se prevén en el Artículo 492 del Decreto 1165 de 2019?*

Es decir, para los negocios jurídicos que legalmente pueden celebrar los usuarios industriales de bienes, de servicios y los comerciales, ubicados en una misma zona franca, cuyo traslado interno de mercancías requiere (por regulación aduanera prevista en el inciso segundo del Artículo 492 del Decreto 1165 de 2019) de un formulario de movimiento de mercancía; para el cumplimiento de la normativa de transporte ¿se





16-09-2024

precisará además de la contratación de una empresa de transporte habilitada que realice el registro de viaje municipal para el traslado dentro de la misma zona franca de mercancía cuyo movimiento se realiza entre bodegas de dos usuarios que han celebrado negocios entre ellos?

9. ¿El Registro obligatorio de Viaje Municipal permite la creación de remesas municipales y registros de viaje municipal para vehículos del servicio público que se encuentren debidamente homologados para el transporte de carga pero que no estén descritos en la Resolución 4100 de 2004, como por ejemplo los motocarros homologados para el transporte de carga matriculados en el servicio público?

Es decir, teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte ha definido en su doctrina - MT No. 20221340943651 del 19/08/2022-, que “los vehículos clase motocarro” pueden vincularse a operaciones de transporte de carga prestadas por empresas habilitadas siempre que estén registrados en el servicio público y se encuentren debidamente homologados; ¿El RNDC permite crearles a estos vehículos de clase motocarro un registro de viaje municipal para su operación urbana o rural?.

10. ¿Los Registros de Viaje Municipal sobre los cuales no se realice el proceso de cumplido ante el RNDC por parte de la empresa transportadora, se contabilizarán para el bloqueo en la expedición de nuevos registros de viaje municipal, una vez superado un porcentaje de viajes registrados pero no cumplidos?. Derivado de lo anterior, sírvase contestar:

10.1. ¿Podría generarse el bloqueo por no cumplir viajes municipales, a pesar de que dicha consecuencia no está prevista en la Resolución No. 20223040045515 del 05 de Agosto de 2022 y su Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga - RDNC?

10.2. ¿Cuál sería el parámetro (porcentaje de viajes municipales registrados pero no cumplidos) con el que se generaría el bloqueo, teniendo en cuenta que no está definido en la Resolución No. 20223040045515 del 05 de Agosto de 2022, pues no hay ninguna alusión al mismo en el numeral 5.5. del Anexo de la norma?

10.3. ¿El no cumplir registros de viaje municipal podría sumarse o computarse con el registro de no cumplido de manifiestos para el bloqueo en la expedición de nuevos manifiestos de carga nacional?

10.4. ¿El no cumplir manifiestos de carga podría computarse con no cumplir registros de viaje municipal para el bloqueo en la expedición de nuevos registros de viaje municipal?



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



11. ¿Las Remesas Municipales deben cumplir con el Registro de Flete en la Factura Electrónica de Transporte?

Es decir, si una empresa habilitada para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga realiza operaciones urbanas, ¿debe cobrar sus remesas municipales con una factura del tipo 12 que atienda las directrices del Anexo 1.8. de Facturación Electrónica de la DIAN?

12. Si la anterior respuesta es positiva, sírvase indicar ¿Por qué en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga - DNC, no se encuentra previsto el proceso de “Registrar fletes de las remesas en la Factura Electrónica” como proceso siguiente al cumplimiento del registro de viaje municipal?

Es decir, en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga - RDNC que se publicó como Anexo 1 de la Resolución No. 20223040045515 del 05 de Agosto de 2022, se previó que el registro de fletes de remesas en factura es un proceso siguiente al cumplimiento de manifiesto de carga en viajes nacionales o intermunicipales (literal i del numeral 5.3.3.); pero NO SE DESCRIBIÓ COMO PROCESO SIGUIENTE DEL CUMPLIDO DE VIAJE MUNICIPAL (según se observa en el literal h del numeral 5.5.4 que indica: “Proceso siguiente: Ninguno”).

Por lo anterior, ¿podría exigirse el registro de fletes de remesas municipales en la factura electrónica de transporte aún cuando no se encuentre previsto como un proceso dentro del Anexo 1 de la Resolución No. 20223040045515 del 05 de Agosto de 2022?

13. En caso de que se deba realizar el Registro de Fletes de Remesas Municipales en la Factura Electrónica de Transporte ante el RNDC, sírvase aclarar:

13.1. ¿Podría generarse el bloqueo por facturar remesas municipales cumplidas, a pesar de que dicha consecuencia no está prevista en la Resolución No. 20223040045515 del 05 de Agosto de 2022 y su Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga - RDNC, pues la facturación electrónica de la remesa municipal no está prevista como proceso siguiente al cumplimiento del registro de viaje municipal?

13.2. ¿Cuál sería el parámetro (porcentaje de remesas municipales cumplidas pero no facturadas) con el que se generaría el bloqueo para la expedición de nuevas remesas municipales, teniendo en cuenta que no está definido en la Resolución No. 20223040045515 del 05 de Agosto de 2022, pues la facturación electrónica de la remesa municipal no está prevista como proceso siguiente al cumplimiento del registro de viaje municipal, según se observa en el literal h del numeral 5.5.4?





13.3. ¿El no Facturar Remesas Municipales Cumplidas podría sumarse o computarse con las Remesas Nacionales Cumplidas que igualmente se encuentren sin facturar para el bloqueo en la expedición de nuevas Remesas Nacionales?

13.4. ¿El no Facturar Remesas Nacionales que se encuentren cumplidas podría computarse o sumarse con las remesas municipales sin facturar para el bloqueo en la expedición de nuevas Remesas Municipales?»

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo:

La Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, establece.

“Artículo 1°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

(...).

Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:





(...)

Homologación: Es la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.

(...)"

Decreto Ley 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.", en el artículo 137, dispone:

"Artículo 137. Homologación Automática. Los equipos importados o producidos en el país, destinados al servicio privado de transporte, con excepción de los vehículos de carga de acuerdo a normas técnicas internacionales de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación, facilidades para los discapacitados, entre otras, homologadas por las autoridades de transporte y ambientales del país de origen, no requerirán homologación alguna ante autoridad colombiana.

Las autoridades de comercio exterior y de desarrollo económico solicitarán la exhibición de los documentos de homologación o aprobación de los modelos a ensamblar o importar que hayan sido expedidos en los países de origen. El cumplimiento de este requisito es condición necesaria para la aprobación de las importaciones, ensamble o fabricación de los mismos en territorio colombiano.

Parágrafo. Cuando dichos vehículos sean de diseño y fabricación nacional, deberán enviar las características de los modelos para su aprobación por parte de las autoridades de desarrollo económico y ambiental."

La Ley 1 de 1991 "Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones", dispone:

"Artículo 5o. Definiciones. Para la correcta interpretación y aplicación de esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

5.9. Operador Portuario. Es la empresa que presta servicios en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería.

(...)"

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





La Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.”, en el artículo 5, dispone:

“Artículo 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.”.

El Decreto 1079 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, dispone:

“Artículo 2.2.1.6.3. Transporte público, transporte privado y actividad transportadora. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por transporte público lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y por transporte privado y por actividad transportadora lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 2.2.1.7.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

Artículo 2.2.1.7.6.9. Obligaciones del Generador de la Carga y de la empresa de transporte. En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

2. Generador de la carga:

a) Pagar el flete a la empresa de transporte, completo y en la oportunidad prevista en el contrato, o a falta de estipulación en este, en la oportunidad prevista en el artículo





16-09-2024

2.2.1.7.6.6 de este Decreto. En los términos del artículo 1009 del Código de Comercio, el remitente o el destinatario son solidariamente responsables del pago del flete y de los demás gastos que se ocasionen con motivo de su conducción o hasta el momento de su entrega;

b) Pagar los valores correspondientes por el cargue, descargue y trasbordo de la mercancía, los cuales, podrán quedar contemplados dentro del respectivo flete;

c) Cargar o descargar la mercancía dentro de los tiempos pactados;

d) Adecuar la logística para la ubicación de los vehículos de transporte de carga para cargue y descargue en los lugares de origen o destino;

e) Diligenciar el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) con información exacta y fidedigna de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte. Para el efecto deberá reportar como mínimo la siguiente información:

1. La identificación del generador de la carga que la reporta.
2. Nombre de la empresa de transporte de carga que prestará el servicio público de transporte de carga.
3. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen y procedencia, según el caso.
4. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías.
5. El valor del flete en letras y números.
6. Consignar en el contrato de transporte el valor del flete, teniendo en cuenta las previsiones contempladas en la presente Sección”.

El Decreto 2044 de 1988 “Por el cual se dicta disposiciones sobre el acarreo de productos especiales, en vehículos de servicio público de transporte de carga”, en el artículo 1º, señala:

“Artículo 1.- El ganado menor en pie, peces y productos que a continuación se relacionan en forma enunciativa, por sus regulares características de producción y acarreo, podrán movilizarse mediante contratación directa entre el usuario y el propietario del vehículo del servicio público o su representante.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





16-09-2024

1. *Animales: ganado menor en pie aves vivas y peces.*
2. *Productos de origen animal: huevos, leche cruda o pasteurizada y lácteos en general.*
3. *Empaques y recipientes usados: envases, huacales, tambores vacíos.*
4. *Productos elaborados: cerveza, gaseosa y panela.*
5. *Productos del agro: aquellos cuyo origen se de en el campo con destino a un centro urbano, excepto el café y productos procesados.*
6. *Materiales de construcción: ladrillo, teja de barro, piedra, grava, arena, tierra, yeso, balasto, mármol y madera.*
7. *Derivados del petróleo: gas propano, kerosene, cocinol, carbones minerales y vegetales envasados y empacados para la venta al consumidor”.*

La Resolución 20223040045515 de 2022 “Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC) y se dictan otras disposiciones.”, expedida por el Ministerio de Transporte, dispone:

“Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente resolución rigen en todo el territorio nacional y se aplican a los sujetos que se encuentren obligados a reportar información al Ministerio de Transporte, es decir las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, los generadores de carga en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de servicio público de transporte de carga (...).

Artículo 4°. Sujetos obligados a reportar información en el sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga, (RNDC). Deberán reportar los datos requeridos por el Ministerio de Transporte en el sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga, (RNDC), las siguientes personas:

1. *Las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.*
2. *Los generadores de carga en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.*
3. *Los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de servicio público de transporte de carga.*

Artículo 8°. Remesa Terrestre de Carga. La empresa de transporte tiene la obligación de reportar al Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC), en los términos, las condiciones, y los criterios técnicos y la metodología para el reporte y la captura de información establecidos en la presente resolución y en el Manual del Usuario de Descripción e Instrucciones para la Operación



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



General del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC) que hace parte de la misma, los datos requeridos dentro de la remesa terrestre de carga: el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número, el peso, el volumen y las características de las cosas, así como las condiciones especiales para el cargue, características del embalaje y las condiciones generales del contrato.

Artículo 9°. Manifiesto Electrónico de Carga. La empresa de transporte tiene la obligación de reportar al Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC), en los términos, las condiciones y los criterios establecidos en la presente resolución y en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC), los datos requeridos dentro del Manifiesto Electrónico de Carga, los cuales son: el Valor a Pagar, y la información referente a las relaciones económicas establecidas entre la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de transporte de carga.

Para el registro de un nuevo Manifiesto Electrónico de Carga, el sistema verificará que la cantidad de registros de Cumplido de Manifiesto Electrónico de Carga pendientes por registrar, no supere el 20% del número total de Manifiestos Electrónicos de Carga expedidos en los últimos 30 días calendario.

De superarse el 20%, el sistema anunciará a la empresa de transporte que no se permitirá la generación de nuevos Manifiestos Electrónicos de Carga. Para evitar llegar a este límite, el sistema provee a la empresa de transporte de una funcionalidad que le permite consultar la lista de los manifiestos que están pendientes de cumplir y cuya fecha ya expiró.

Artículo 11. Otros Registros. La empresa de transporte habilitada, el generador de carga y el propietario, poseedor o tenedor del vehículo, según corresponda, y en los términos establecidos en la presente resolución y en el Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC) anexo, realizarán en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC), los siguientes registros:

1. Registro Flete: A través del cual se reporta de manera obligatoria el dato del flete de cada remesa terrestre de carga, por parte del Generador de Carga.
2. Registro obligatorio Viaje Municipal: Es aquel que se registra por parte de la empresa de transporte, corresponde a la información de operaciones de transporte de carga en el radio de acción municipal, sus áreas urbanas (viaje urbano) y sus áreas rurales (viaje rural) pertenecientes a la misma cabecera municipal.
3. Registro Contratación Directa. El propietario o tenedor del vehículo de servicio público que preste el servicio de transporte al amparo de las disposiciones vigentes



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



sobre el acarreo de productos especiales contenidas en el Decreto 2044 de 1988 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya, están obligados a reportar la información de la operación de transporte en el registro Contratación Directa del sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC).

4. Registro de Facturación Electrónica: Es el registro obligatorio que debe realizar la empresa de transporte, que según la normatividad vigente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe expedir factura electrónica.”.

El precitado acto administrativo, establece en el Anexo 1:

“5.2.3. Registro obligatorio remesa terrestre de carga:

c) Objetivo de l proceso:

Es el registro obligatorio de la información que per mite a la empresa de transporte generar el documento remesa transporte de carga, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015; el cual contiene los datos relacionados con el nombre e identificación del generador de la carga (remitente o destinatario); nombre y dirección de la sede del lugar del cargue o descargue, la naturaleza, código de descripción de la mercancía; el peso o el volumen; información sobre la cita del cargue y el descargue; la unidad de empaque y cantidad de unidades de empaque y de manera opcional la información del seguro que ampara la mercancía objeto de transporte, cuando está exista.

Tipo de operaciones de remesa:

- General: Es toda aquella remesa que no corresponda a contenedores ni mercancía consolidada.
- Mercancía consolidada: Es la consolidación de una sola remesa de la información de varios paquetes de diferentes generadores de carga, en los que la operación del transporte corresponde al mismo punto de cargue y el mismo punto de descargue. En este caso el remitente de la carga correspondería al mismo NIT de la empresa de transporte responsable de la operación de transporte, es decir la empresa de transporte.
- Contenedor cargado: Son las remesas en la cual la carga transportada se lleva dentro de un contenedor.
- Contenedor vacío: Son las remesas que transportan contenedores vacíos.

(...).





5.2.4 Registro obligatorio manifiesto electrónico de carga.

(...)

c) Objetivo del proceso:

(...)

-Tipos de Manifiesto electrónico de carga:

a) *General: Es el manifiesto que ampara la operación de transporte en un viaje diferente a las operaciones: varios viajes en el día, en vacío, multiparada y de ida y regreso.*

b) *Varios viajes en el día: Es el manifiesto que ampara la operación de transporte que se desarrolla en un mismo día y en un único vehículo, para trasladar una cantidad de carga que requiera varios viajes en una misma ruta origen destino. En este manifiesto solo se podrá asociar una sola remesa.*

c) *Multiparada: Es el manifiesto que ampara la operación de transporte en un viaje que incluye paradas en municipios intermedios de la ruta origen y destino del manifiesto, para hacer operaciones de cargue o descargue. Para el viaje multiparada se debe asociar más de una remesa, las cuales pueden ser de generadores de carga distintos.*

d) *Ida y regreso: Es el manifiesto que ampara la operación de transporte correspondiente a aquel viaje de ida y regreso en el que el origen y destino es un mismo municipio, y para el que la empresa de transporte debe definir cual es el municipio intermedio o de retorno, ejecutado por un mismo vehículo de servicio público de transporte de carga. El viaje de ida y regreso transporta mínimo dos remesas, las cuales pueden ser de generadores de carga distintos.*

f) Control de entrada información.

(...)

-El municipio de Origen del Viaje y el municipio de Destino del viaje son obligatorios. Pueden ser veredas utilizando los 3 últimos dígitos del código de la división política administrativa. El municipio de Origen debe coincidir con mínimo un sitio de cargue de alguna de las remesas a transportar. EL municipio de Destino debe coincidir con mínimo un sitio de descargue de alguna de las remesas a transportar.

(...)





15 5.4 Registro obligatorio dato del flete.

5.4.1 Empresa de transporte.

a) Nombre del proceso: Reporte dato del flete a través del archivo de la factura electrónica.

b) Alcance: La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, obligada a emitir factura electrónica, de acuerdo con las disposiciones vigentes, deberá registrar de forma obligatoria en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-, el dato del flete a través del documento XML de la factura electrónica de transporte o cualquier otra tecnología que disponga la autoridad competente que emita al generador de la carga por la prestación del servicio público de transporte de carga por carretera.

El archivo de la factura electrónica deberá cumplir con las condiciones definidas por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para la factura electrónica del sector de transporte de carga.

Para el registro de una nueva Remesa de Transporte de Carga, el sistema verificara que la cantidad de Remesas cumplidas con más de 5 días hábiles, o con más de los días pactados entre el generador y la empresa de transporte para el pago del flete, contados a partir de la entrega de la mercancía y sin registro de dato del flete en la factura electrónica, no supere el 20% del numero total de remesas cumplidas en los últimos 30 días calendario. De superarse el 20%, el sistema anunciará a la empresa de transporte que no permitirá la generación de nuevas Remesas de Transporte de Carga. Este control no es aplicable tratándose de operaciones con remesa de Mercancía consolidada, ya que en esta operación el generador es la misma empresa de transporte.

(...).

5.4.2. Generador de carga.

- a) Nombre del proceso: Registrar dato del Valor del Flete de las Remesas.
- b) Alcance:

El generador de la carga deberá registrar de forma obligatoria en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC-, el dato del flete.

El generador de la carga deberá reportar el dato del Flete en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC-, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía transportada o en caso de existir pacto en contrario, el generador de la carga deberá reportar la información dentro del plazo





estipulado para realizar el pago a la empresa de transporte. En el evento en que el generador de la carga opte por cumplir la obligación de reportar el dato del Flete, a través del archivo XML que es remitido por la empresa de transporte, este deberá realizar la aceptación expresa en el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC-, dentro del mismo termino.

En aquellos eventos en que la empresa de transporte y el generador de la carga hayan pactado un término diferente para el pago del Flete, el generador de la carga deberá reportar al sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC- el plazo pactado antes de la expedición de la Remesa de Transporte de Carga. En el evento en que el generador de la carga no registre el plazo pactado, para el pago del Flete el sistema aplicara el termino de cinco (5) días siguientes al recibo de la mercancía transportada.”.

Desarrollo del problema jurídico

Conforme a las normas precitadas el servicio público de transporte terrestre automotor es aquel que se contrata y se presta bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas a cambio de una contraprestación económica, en vehículos automotores homologados y matriculados para la prestación del servicio en cada modalidad y vinculados a su parque automotor, y transporte privado es aquel que se lleva a cabo por personas naturales o jurídicas **con equipos propios, matriculados para el servicio particular** o en los que ostenta la calidad de locatario, o arrendatario por la suscripción de contratos de leasing o renting conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-033 de 2014, con el fin de satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito privado de sus actividades.

Es de resaltar, que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, en cita, establece que *“Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente estatuto”.*

En ese orden, el servicio público de transporte terrestre automotor de carga es aquel que es contratado y prestado bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y habilitadas que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.7.2.3 del Decreto 1076 de 2015 en cita, **en vehículos automotores homologados y matriculados para la prestación de este servicio** a cambio de una contraprestación económica.



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Así mismo, se establece que se exceptúa de la contratación y prestación del servicio a través de una empresa de transporte de carga legalmente habilitada, los bienes que taxativamente se relacionan en el artículo 1º del Decreto 2044 de 1988, evento en el cual, los usuarios que tengan la necesidad de movilización de los bienes allí relacionados pueden contratar la prestación del servicio directamente con los propietarios de vehículos (Personas naturales o jurídicas) de servicio público de transporte de carga o sus representantes.

Ahora bien, si los bienes a transportar no están dentro aquellos excluidos en el Decreto 2044 de 1988, el servicio solo puede ser contratado y prestado por una empresa de transporte de carga legalmente constituida y debidamente habilitada, y es ésta, la que tiene la obligación de expedir el manifiesto de carga a través del Registro Nacional de Despachos de Carga para los servicios de radio de acción nacional, en los términos establecidos en la Resolución 20223040045515 de 2022 del Ministerio de Transporte: *“Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC) y se dictan otras disposiciones.”*; acto administrativo que puede ser consultado a través de Internet o en el link <https://www.mintransporte.gov.co/documentos/671/2022/genPagDocs=14>.

Tratándose de servicios de transporte público terrestre automotor de carga prestado por empresas de transporte debidamente habilitadas en esta modalidad, con radio de acción municipal o distrital, aunque no existe la obligación de expedición y porte de manifiesto de carga, éstas deben efectuar el registro de la información de esos servicios en el Registro Nacional de Despachos de Carga, conforme a lo establecido en la Resolución 20223040045515 de 2022, así mismo, el referido acto administrativo impone la obligación a los propietarios o tenedores de vehículos de servicio público de registrar los servicios de contratación directa que refiere el Decreto 2044 de 1988.

En cuanto a al operador portuario, de conformidad con la Ley 1 de 1991, es la empresa que presta servicios en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería, entre otros, sin embargo, esa actividad al interior de los puertos que implica un movimiento de la carga, no es considerada como un servicio público de transporte terrestre de carga.

Respecto de la homologación de vehículos, es definida en la Ley 769 de 2002, como la confrontación de las especificaciones técnico mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad de vehículos, con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





De este modo, el Ministerio de Transporte aprueba la homologación de vehículos destinados al servicio público de pasajeros, público y particular de carga, de acuerdo con las características y especificaciones formuladas en modelos a escala por los importadores, ensambladores o fabricantes de vehículos (Automotores y no automotores, como los remolques y semirremolques) o carrocerías, que cumplan con las normas vigentes, para obtener su aprobación.

A la vez, el Decreto 2150 de 1995, por la cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la administración Pública, dispone que los equipos importados o producidos en el país, destinados al servicio privado de transporte, con excepción de los vehículos de carga, tendrán homologación automática, de acuerdo a normas técnicas internacionales de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación, facilidades para los discapacitados, entre otras, homologadas por las autoridades de transporte y ambientales del país de origen, en consecuencia, los vehículos solo pueden ser sometidos al trámite de matrícula inicial conforme a sus condiciones de homologación.

En ese orden de ideas, y en atención a lo dispuesto en el artículo 1 ibidem, los vehículos que transiten en el territorio colombiano, indistintamente la clase de los mismos, por las vías públicas o privadas abiertas al público, solo pueden prestar el servicio o darles el uso en las condiciones que fueron homologados, comercializados y registrados.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a las preguntas del numeral 1:

Conforme a la normatividad en cita, en la contratación en modalidad transporte público terrestre automotor de carga y la obligación por parte de las empresas de transporte de registro de viajes municipales en el registro Nacional de Despachos de Carga, no existe excepción sobre el particular, aunque los mismos se realicen sobre predios privados, pues esto no conlleva, a que no sea considerado como una operación de servicio público de transporte de carga, salvo que no se den los presupuestos de hecho y de derecho en la contratación y prestación de ese servicio en dicha modalidad.

Respuesta a las preguntas del numeral 2 y 3:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





El porteo o movilización de la carga dentro de los puertos no es considerada como una operación de **servicio público de transporte terrestre automotor de carga**, en ese sentido, esas actividades no deben ser reportadas a través del Registro Nacional de Despachos de Carga.

Lo anterior, sin perjuicio, que un operador portuario opte por obtener habilitación y prestar el servicio en la referida modalidad, en cumplimiento de las disposiciones de orden legal y reglamentario que regulan la materia.

Respuesta a las preguntas del numeral 4:

Conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 20223040045515 de 2022, respecto de la devolución de contenedor una vez entregada la mercancía que se transportaba, si el servicio es prestado por el mismo vehículo, dependerá de las condiciones en que se suscribió el contrato de transporte entre el generador de la carga y empresa de transporte, toda vez que, si el contrato de transporte incluye esa condición, se debe expedir un manifiesto de carga, con doble tipo de remesa de transporte, la primera de Contenedor Cargado y la segunda de Contenedor Vacío, evento en el cual, no se requiere el registro de viaje municipal.

Respuesta a las preguntas del numeral 5:

El anexo 1 de la Resolución 20223040045515 de 2022, establece que para el Registro obligatorio manifiesto electrónico de carga, cuando son varios sitios de cargue o de descargue, en el primer caso, en el manifiesto de carga debe coincidir con uno de estos, y así mismo, cuando se trata de varios sitios de descargue, deberá coincidir con el señalado en una de las remesas, y es en sentido, que se debe registrar dicha información, razón por la cual, cuando se trate de un servicio público de carga con operación nacional, con varias paradas en la ciudad o municipio de destino, entregando la mercancía en diferentes sitios, se deben expedir tantas remesas como paradas de entrega se pacten, razón por la que en este caso no se requiere registro de viaje municipal.

Respuesta a las preguntas del numeral 6:

Una vez registrado el cumplimiento del viaje de operación nacional o aunque éste no se haya registrado, sí trate de la misma empresa habilitada en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga la que va a realizar la distribución de la mercancía transportada (CROSS DOCKING) en la ciudad o municipio de destino con vehículos diferentes al que prestó el servicio de operación nacional, estos últimos deben

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





estar amparados en su operación con remesas de transporte de carga y se debe efectuar el registro en el Registro Nacional de Despachos de Carga, como viaje municipal.

Respuesta a las preguntas del numeral 7:

El registro de viaje municipal es obligatorio, conforme a lo en la Resolución 20223040045515 de 2022, y aunque en este acto administrativo no hace referencia a los servicios con multiparada, por distribución de mercancías en un determinado distrito o municipio, se infiere que los viajes municipales con ésta condición, debe estar amparada la operación con una única remesa de transporte de carga en la que se debe señalar tantas paradas de descargue como sea posible, sin embargo, el registro de ese servicio, se debe señalar **una** de éstas.

Respuesta a las preguntas del numeral 8:

Todas las operaciones de transporte o servicios en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, contratados en el territorio nacional para el transporte de carga, indistintamente si este se presta en predios privados, y en este caso en particular, para la movilización o transporte de mercancías dentro de una misma zona franca, conforme a lo establecido en el artículo 492 del Decreto 1165 de 2019, deben ser registradas en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-, toda vez, que el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 20223040045515 de 2022, no hace excepciones al respecto.

Respuesta a las preguntas del numeral 9:

A través del Registro Nacional de Despachos de Carga, es procedente realizar el registro de remesas de transporte de carga y manifiesto electrónicos de carga, para todos los vehículos homologados y registrados en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, entre estos, los vehículos clase motocarros de carga.

Respuesta a las preguntas del numeral 10:

Para los registros de nuevas Remesas de Transporte de Carga, el sistema verifica que la cantidad de Remesas cumplidas con más de 5 días hábiles, o con más de los días pactados entre el generador y la empresa de transporte para el pago del flete, contados a partir de la entrega de la mercancía y sin registro de dato del flete en la factura electrónica, no supere el 20% del número total de remesas cumplidas en los últimos 30 días calendario, pues de superarse ese porcentaje, el sistema anunciará a la empresa que no le permitirá la generación de nuevas Remesas de Transporte de Carga.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Ese control aplica para los viajes de operación nacional y a la vez para los viajes municipal, de forma independiente, esto es, para que el sistema no permita el registro de remesas de transporte de viaje municipal, se requiere un 20% de remesas no cumplidas en viajes con este radio de acción, sin tener en cuenta las no cumplidas en los viajes de operación nacional. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el numeral 5.4.1 del Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-, anexo a la Resolución 20223040045515 de 2022.

Respuesta a las preguntas del numeral 11:

Tratándose de la contratación de un servicio en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, las empresas habilitadas en esta modalidad están obligadas a expedir facturación electrónica, ya sea para servicios de operación nacional o servicios con radio de acción distrital, o municipal, y efectuar el respectivo reporte en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 11 de la Resolución 20223040045515 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte. Obligación de facturación exigible en la Resolución 012 de 2021 *“Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020 y se establecen otras disposiciones.”*, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

Frente a las condiciones de orden legal y reglamentario de facturación electrónica por parte de las empresas de transporte de carga, si le persisten dudas sobre el particular, le sugerimos elevar la respectiva consulta a la DIAN.

Respuesta a las preguntas del numeral 12 y 13:

Para el registro de viajes municipales, no se exige el registro dato del flete a través de archivo XML de la factura electrónica como proceso posterior al registro de cumplimiento de viaje municipal.

Para los registros de nuevas Remesas de Transporte de Carga, el sistema verifica que la cantidad de Remesas cumplidas con más de 5 días hábiles, o con más de los días pactados entre el generador y la empresa de transporte para el pago del flete, contados a partir de la entrega de la mercancía y sin registro de dato del flete en la factura electrónica, no supere el 20% del número total de remesas cumplidas en los últimos 30 días calendario, pues de superarse ese porcentaje, el sistema anunciará a la empresa que no le permitirá la generación de nuevas Remesas de Transporte de Carga.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

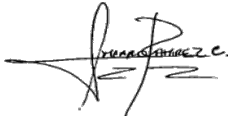




Ese control aplica para los viajes de operación nacional y a la vez para los viajes municipal, de forma independiente, esto es, para que el sistema no permita el registro de remesas de transporte de viaje municipal, se requiere un 20% de remesas no cumplidas en viajes con este radio de acción, sin tener en cuenta las no cumplidas en los viajes de operación nacional. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el numeral 5.4.1 del Manual de Descripción e Instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-, anexo a la Resolución 20223040045515 de 2022.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de *"... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente"*, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

